



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EN EL BAR DE ANÍBAL

DFZ-2023-493-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	GERSON RAMOS RIQUELME	

MARZO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EN EL BAR DE ANÍBAL	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Playa Brava 1878, Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
102	I	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

Con fecha 31 de octubre de 2022 se recibió a través del portal ciudadano de denuncias de la SMA la Denuncia Digital N° 24045, correspondiente a ruidos molestos originados por la actividad de Restorant "En el Bar de Aníbal", individualizada bajo expediente 102-I-2022.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 a las 14:16 horas, se intentó contactar vía telefónica a denunciante, a quien se contactó finalmente vía mensajería instantánea (whatsapp), indicándole que se estaría realizando mediciones durante ese día(viernes), a lo que contestó que prefería se realice la medición un día sábado, mencionando que durante ese día y posterior a las 23 horas es cuando más se percibiría ruido proveniente del local.

Con fecha 27 de enero, se contactó nuevamente vía mensajería instantánea con denunciante, ya que no respondió el llamado telefónico. En esta oportunidad, no se recibió respuesta de parte de denunciante. Situación similar se dio en fechas 24 de febrero a las 12:16 horas y 3 de marzo a las 23:40 horas, donde se envío mensaje vía whatsapp a denunciante (ya que no respondió el teléfono), sin recibir respuesta de su parte.

Con fecha 10 de marzo de 2023 a las 15:37 horas (Anexo 1), se envió correo electrónico a denunciante, indicándose lo siguiente: "*Junto con saludar, la contacto por este medio ya que en reiteradas ocasiones he intentado ubicarla para coordinar la medición de ruido relativo a denuncia 102-I-2022 producidos por UF Bar de Anibal(...)*", añadiendo en siguiente párrafo: "*Agradecería me pudiera comunicar si el local mantiene los ruidos que motivaron la denuncia, para en ese caso, coordinar una medición. Sino, favor informar si no persisten estos ruidos para cerrar la denuncia*".

En respuesta a lo anterior, denunciante envió correo electrónico con fecha 10 de marzo de 2023 a las 15:57 horas (Anexo 1), indicando lo siguiente: "*Estimado, Ya ni siquiera vivo en esa región*", añadiendo en siguiente párrafo: "*Pueden cerrar el tema*".



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hechos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Según lo señalado en los hechos constatados, la denunciante ya no reside en la región, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de la norma.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Anexo 1 Mail cierre denuncia de fecha 10 de marzo de 2023.

